

Locumba, 31 JUL 2023

VISTO:

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000554 de fecha 17 de junio del 2023, remitida mediante Oficio N° 083-2023-XIVMACREPOLTACNA/REGPOLTAC/DIVOPUS-CRL.SIAT de fecha 20 de junio del 2023, Informe N° 127-2023-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 27 de junio del 2023, Informe N° 009-2023-NKML-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 26 de julio del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal.

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC, artículo 82.- "Obligaciones del conductor" prescribe que "El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control de tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento".

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, artículo 17° numeral 17.1 establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización: Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, artículo modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC.

Que, mediante Oficio N° 083-2023-XIVMACREPOLTACNA/REGPOLTAC/DIVOPUS-CRL-SIAT, con registro n° 6959-T/D de fecha 22/06/2023, el CAP. PNP Nilton Joao Zúñiga Ángeles, Comisario de la Comisaría Rural de Locumba, remite a esta Municipalidad la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000554 de fecha 17/06/2023, impuesta al Sr. Olis Brendis Pancaya Ticona, identificado con DNI N° 48327325, conductor de la unidad vehicular, de Placa de Rodaje N° Z3E-829, por la infracción con código G-58; siendo la falta detectada "Conducir un vehículo sin portar Licencia de conducir", hecho ocurrido por inmediaciones del Km 7.5 de la Carretera Puente Camiara - Locumba.

Que, la infracción del presente caso, de acuerdo al T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado por el D.S. N° 016-2009-MTC, artículo 91.- "Documentación requerida", modificado por el artículo 1° del D.S. N° 003-2014-MTC, señala "El conductor debe portar y exhibir cuando el Efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito lo solicite, lo siguiente: a) Documento de Identidad; b) Licencia de Conducir vigente, correspondiente al tipo de vehículo que conduce; c) Tarjeta de Identificación Vehicular correspondiente al vehículo que conduce; d) Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, según corresponda; e) Certificado SOAT físico vigente (...), modificado por el artículo 2° del D.S. N° 012-2017-MTC. En caso de no presentar la documentación señalada, se aplicará las sanciones y medidas preventivas señaladas en el presente reglamento".

Que, el Anexo 1 "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código G-58, establece la siguiente medida:

FAL	INFRACCION	CALF	SANCIÓN	PUNTOS	MED. PREV.	SOLD.
G-58	No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, la Licencia de Conducir, salvo que ésta sea electrónica y/ o el Documento Nacional de Identidad o documento de identidad, según corresponda.	Grave	Multa 8% UIT	+20	Retención del vehículo	NO

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor no ha presentado descargo respecto a la Papeleta de Infracción N° 000554. Por lo que, es aplicable lo prescrito en el numeral 7.2 del artículo 7° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, donde señala que el plazo para la presentación de descargos es de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos. Norma acorde con el numeral 3 del artículo 336 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que señala "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley".

De la evaluación efectuada al expediente administrativo, se tiene que el infractor no ha presentado descargo respecto a la Papeleta de Infracción N° 000554 de fecha 17JUN2023. Por lo que, es aplicable lo prescrito en el numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, norma acorde con el numeral 3 del artículo 336 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC "T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, artículo 291.- "Calificación" señala "Las infracciones de tránsito para los efectos de las sanciones se califican como Leves (L), Graves (G), y Muy Graves (MG)"; Lo que de acuerdo, a lo señalado en el cuadro de tipificación, sanción y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, concordante con lo señalado en el literal 1.2, numeral 1 del artículo 311 del mismo cuerpo normativo, se advierte que la sanción pecuniaria por la infracción de tránsito de código G-58, tiene la calificación GRAVE, con una multa equivalente al 8% de la UIT.

Que, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, artículo 313, numeral 1, literal 1.1) La acumulación de infracciones se rige por los siguientes parámetros: 1.1) Las infracciones leves generan de 1 a 20 puntos; las graves, de 20 a 50 puntos; y las muy graves, de 50 a 100 puntos. La infracción de código G-58, acumula puntos al conductor del vehículo, siendo esta de **veinte (20) puntos**, que serán registrados en el Sistema Nacional de Sanciones por licencias de conducir por puntos, que forma parte de Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.

Que, mediante el Informe N° 127-2023-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 27JUN2023, la Inspectora de Transporte de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte de esta Municipalidad Provincial; concluye que, de la revisión de los antecedentes y análisis descritos, es de opinión en continuar con la respectiva sanción al Sr. OLIS BRENDIS PANCAYA TICONA al haber cometido la infracción al Reglamento de Tránsito con código G-58, tipificada en el cuadro de tipificación, sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre" aprobada por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, debiéndose imponer la multa de 8 % de la UIT vigente y la acumulación de 20 puntos en el record de conductor, por no presentar los documentos de identificación vehicular, salvo mejor parecer por el área legal de transportes.

Que, mediante Informe N° 009-2023-NKML-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, esta oficina opina **SANCIONAR** al Sr. OLIS BRENDIS PANCAYA TICONA, identificado con DNI N° 48327325, conductor de la unidad vehicular con Placa de Rodaje N° Z3E-829, como **PRINCIPAL INFRACTOR** de la comisión de infracción con código G-58 del T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, materializado en la Papeleta de Infracción al Reglamento de Tránsito N° 000554, de fecha 17/06/2023; debiendo cancelar la multa en su totalidad, equivalente al 8% de la UIT vigente a la fecha de pago. Asimismo, REGISTRAR la acumulación de 20 puntos en el Registro Nacional de Sanciones de la Licencia de Conducir. Por lo que, se sugiere autorizar la emisión del acto resolutorio correspondiente, dando al infractor la oportunidad de presentar su recurso de apelación dentro del plazo de 15 días hábiles posteriores a su notificación.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181- Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N°012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la especialista legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **SANCIONAR** al Sr. OLIS BRENDIS PANCAYA TICONA identificado con DNI N° 48327325, conductor de la unidad vehicular con Placa de Rodaje N° Z3E-829, por la comisión de infracción con Código G-58 materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000554 de fecha 17/06/2023, debiendo efectuar la cancelación del 8% de la UIT vigente a la fecha de pago, conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - SANCIONAR al conductor al Sr. **OLIS BRENDIS PANCAYA TICONA** con el registro de 20 puntos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO. – **PRECISAR** que el plazo de interposición del recurso administrativo correspondiente contra la presente resolución, es computado a partir del día siguiente de notificado la resolución, de acuerdo a lo establecido por ley numeral 2 del artículo 218° del T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, luego de lo cual se deriva con sus respectivos antecedentes al superior jerárquico, a fin que disponga la ejecución de la cobranza de la infracción.

ARTÍCULO CUARTO. - **REGISTRAR** la presente resolución en el Sistema Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre del MTC.

ARTÍCULO QUINTO. - **PUBLICAR** la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO SEXTO. - **CÚMPLASE** con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
[Handwritten Signature]
APL. ANDRA YANNIA GARCIA CHALCO
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTE

C.c. archivo
EXPEDIENTE